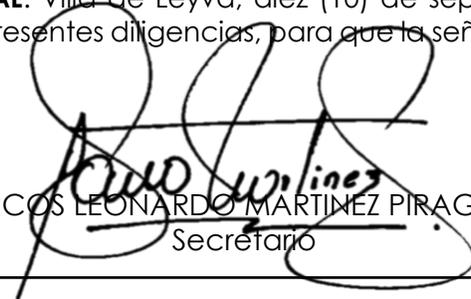




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho las presentes diligencias, para que la señora Jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SANEAMIENTO
DEMANDANTE: LUZ DARY PARDO CUADRADO
DEMANDADO: CUSTODIO PARDO CUADRADO
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00038-00

Se resuelve la solicitud hecha por la parte demandante de que se verifique si es procedente la aclaración de la sentencia en los numerales tercero y cuarto (3 y 4), proferida ésta el día 11 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA ACLARACIÓN

El Código General del Proceso ley 1564 de 2012 en la sección cuarta, título I, capítulo III hace una especificación de las etapas o momentos en que se pueden aclarar, corregir y adicionar las providencias y el artículo 285 dice "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración". Por lo antes el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ACLARAR el numeral tercero (3) de la sentencia proferida el día 11 de septiembre de 2019, el cual quedara así, "...TERCERO: DECLARAR que JUAN PARDO CUADRADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.127.450 de Villa de Leyva y la señora MARIA DEL ROSARIO RICO ROPERO con cedula de ciudadanía No. 23.315.755 de Arcabuco, adquieren la propiedad plena del predio denominado EL ESPINO por titulación plena de la posesión según la ley 1561 de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2012, **predio de menor extensión** que tiene **un área superficial de 3.996.16 m2** y colinda: Por el NORTE del vértice 1 al 2 en 41.99 Mts. Con ALEXANDER PARDO CUADRADO, ORIENTE: vértices 2 al 3 en 106.96 Mts. Con ROSA AMELIA PARDO CUADRADO, SUR: Vértices 3 al 4 en 7.98 Mts. Con desconocido. Vértices 4 al 5 en 38.14 Mts. Con desconocido. Y OCCIDENTE: Vertices 5 al 1 en 87.93 Mts. Con RAFAEL PARDO y encierra..."

SEGUNDO.- ACLARAR el numeral cuarto de la sentencia proferida el día 11 de septiembre de 2019 el cual quedará así, "...CUARTO: declarar que MARIA IRENE PARDO CUADRADO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.054.090.637 de Villa de Leyva Boyacá y el señor YEFER MALAGON LAVERDE con cedula de ciudadanía No. 4.121.995 de Gachantivá adquieren la propiedad plena del predio EL GUAMO por titulación de la posesión según la ley 1561 de 2012, **predio de menor extensión** que tiene **un área superficial de 3.587.46 m2** y colinda: por el NORTE vértice 1 al 2 en 117.44 mts; con JAIME IGUA. ORIENTE, vértice 2 al 3 en 11.77 mts; con ANTONIO ESPITIA. Vértice 3 al 4 en 17.40 mts; con ANTONIO ESPITIA. SUR, vértice 4 al 5 en 72.12 mts; con CAMILO DOMINGUEZ SOSA. OCCIDENTE, vértice 5 al 6 en 29.29 mts; con LUZ DARY PARDO CUADRADO. Vértice 6 al 7 en 26.65 mts; con LUZ DARY PARDO CUADRADO y vértice 7 al 1 en 28.28 mts; con LUZ DARY PARDO CUADRADO y encierra..."

TERCERO.- En lo demás, estese a lo resuelto en sentencia del once de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

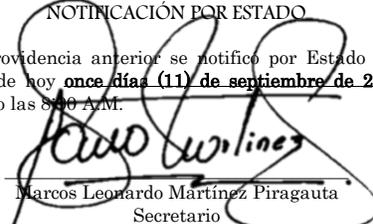

DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifico por Estado No. **020**, de hoy **once días (11) de septiembre de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario